



**Criterios para dar respuesta a consultas respecto al trámite SEMARNAT-07-021 para empresas beneficiarias del Programa IMMEX, relacionadas con Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos**

**Abreviaturas:**

**AEE:** Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA:** ACUERDO que establece las medidas para la importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2020.

**Convenio de Basilea:** Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

**DGGIMAR:** Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**ECC:** Espacio de Contacto Ciudadano

**IMMEX:** Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

**LGP GIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCDE:** Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

**PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**RAEE:** Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

**SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VUCEM:** Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana.

Para una mejor comprensión de los trámites de movimientos transfronterizos de residuos electrónicos sujetos al trámite SEMARNAT-07-021 y el Registro de Verificación de la PROFEPA, a continuación se dan respuestas a una serie de preguntas que resuelven dudas sobre éstos.

**1. ¿Cuándo un aparato eléctrico o electrónico se considera un residuo o desecho?**

Los aparatos y los equipos usados se consideran desechos de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Técnicas sobre los Movimientos Transfronterizos de Desechos Eléctricos y Electrónicos y de Equipo Eléctrico y Electrónico Usado, en Particular Respecto de la Distinción entre Desechos y Material Reciclable, que son Desechos en el Marco del Convenio de Basilea (UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.2).

<http://www.brsmeas.org/DecisionMaking/COPsandExCOPs/2019COPs/MeetingDocuments/tabid/7832/ctl/Download/mid/21391/Default.aspx?id=528&ObjID=21367>), como a continuación se indica:

- a) El equipo está destinado a su eliminación o reciclado, en lugar de al análisis de fallas o a la reutilización o su destino no se conoce con certeza;
- b) El equipo no está completo, faltan componentes esenciales y no puede llevar a cabo sus funciones esenciales;
- c) El equipo muestra un defecto que afecta materialmente su funcionamiento y no supera las pruebas de diagnóstico pertinentes;
- d) El equipo muestra daños físicos que impiden su funcionamiento o afectan a la seguridad, según la definición de las normas pertinentes, y no se puede reparar a un costo razonable;
- e) La protección contra daños durante el transporte, la carga y la descarga es inadecuada, por ejemplo, el embalaje o la estiba de la carga son insuficientes;





- f) El equipo tiene un aspecto especialmente desgastado o dañado, lo que reduce las posibilidades de comercialización;
- g) El equipo:
  - tiene un componente peligroso; o
  - contiene sustancias peligrosas en una cantidad que hace que el equipo tenga que eliminarse con arreglo a la legislación nacional o cuya exportación estén prohibidos en ese tipo de equipos con arreglo a la legislación nacional, acuerdos multilaterales ambientales específicos y a normas y directrices internacionales pertinentes;
- h) No existe mercado para que el equipo se pueda reutilizar;
- i) El equipo está destinado al desmontaje y el desguace (para aprovechar las piezas); o
- j) El precio pagado por el equipo es significativamente inferior al que se podría esperar para un equipo plenamente funcional destinado a la reutilización.

## 2. ¿Cuáles son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) sujetos de ser retornados y que se deben reportar mediante el Formulario SEMARNAT-07-021 ante la SEMARNAT?

A continuación, se presenta de manera enunciativa más no limitativa, los ordenamientos legales y las disposiciones aplicables para clasificar a los **desechos, o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de estos, incapaces de cumplir la tarea para la que fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble, identificación; inspección; prueba; restauración; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura**, cuyo retorno está sujeto a control por parte de la SEMARNAT y a revisión en los puntos de salida del país por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
Convenio de Basilea <sup>1</sup>	I. Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I. II. Los desechos no incluidos en el punto 1, pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de origen, de importación, de importación o de tránsito. III. Los desechos que pertenezcan a cuáles- quiera de las categorías contenidas en el Anexo II y que sean objetos de movimientos transfronterizos serán considerados "otros desechos" a los efectos del presente Convenio. (y están sujetos a control). IV. Los desechos listados en el Anexo VIII. V. Los desechos listados en el Anexo IX, si presentan alguna de las características del Anexo III.
Directrices técnicas sobre movimiento transfronterizo de desechos electrónicos y equipos electrónicos usados, en particular con respecto a la distinción entre desechos y no desechos en virtud del Convenio de Basilea (desechos electrónicos) <sup>2</sup>	Debe suponerse que los desechos electrónicos son desechos peligrosos a menos que pueda demostrarse que no presentan características peligrosas o que no contienen sustancias o componentes peligrosos, en particular: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Vidrio que contenga plomo procedente de tubos de rayos catódicos (CRT) y lentes para la formación de imágenes que correspondan a las entradas A1180 o A2010 del anexo VIII ("vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados") y a la categoría Y31 del anexo I ("plomo; compuestos de</li> </ul>





ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>plomo" y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>b. Baterías de níquel-cadmio y baterías que contengan mercurio que correspondan a la entrada A1170 del anexo VIII ("suministros de desechos sin seleccionar") y a las categorías Y26 ("Cadmio; compuestos de cadmio") y Y29 ("mercurio, compuestos de mercurio") del anexo I y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>c. Tambores de selenio, que correspondan a la entrada A1020 del anexo VIII ("selenio; compuestos de selenio") y a la categoría Y25 del anexo I, "selenio; compuestos de selenio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>d. Tarjetas para circuitos integrados que corresponden a la entrada A1180 ("montajes eléctricos y componentes de desecho), y a la entrada A1020 ("antimonio; compuestos de antimonio") y "berilio; compuestos de berilio") del anexo VIII. Esos montajes incluyen compuestos bromados y óxidos de antimonio como piroretardantes de plomo en las soldaduras y berilio en la aleación de cobre de los conectores. También pertenecen a las categorías del anexo Y31 ("plomo; compuestos de plomo"), Y20 ("berilio; compuestos de berilio"), Y27 ("antimonio; compuestos de antimonio") y Y45 del anexo I ("compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en otras partes del anexo I) y que es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>e. Tubos fluorescentes y lámparas de iluminación de fondo para las pantallas de cristal líquido que contengan mercurio y correspondan por ello a la entrada A1170 del anexo VIII ("mercurio; compuestos de mercurio") y a la categoría Y29 del anexo I ("mercurio; compuestos de mercurio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p> <p>f. Componentes de plástico que contengan piroretardantes bromados (BFR). En particular los BFR que sean contaminantes orgánicos persistentes con arreglo a lo establecido en el Convenio de Estocolmo, cuando en su caso corresponder a la entrada A3180 del anexo VIII ("desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con PCB, terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración igual o superior a 50 mg/kg"). En general, los desechos que contienen BFR pertenecen también a la categoría Y45 del anexo I ("compuestos organohalogenados que no sean las sustancias mencionadas en otras partes del anexo I). Si los compuestos de antimonio se utilizan como sinergistas de los BFR, pueden corresponder además a la categoría Y27 ("antimonio; compuestos de antimonio"). En función de la concentración y las propiedades químicas de los BFR y sus sinergistas, los componentes de plástico que contienen BFR pueden poseer las categorías de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III.</p> <p>g. Otros compuestos que contengan mercurio o estén contaminados con él, como interruptores, contactos y termómetros de mercurio, que correspondan a las entradas A1010, A1030 y A1180 del anexo VIII, así como a la categoría Y29 del anexo I ("mercurio; compuestos de mercurio") y es probable que posean las características de peligro H6.1, H11, H12 y H13 del anexo III;</p>

CANCELLADO





ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>h. Aceites o líquidos que correspondan a la entrada del anexo VIII ("desechos de mezclas y emulsiones de aceites y agua o de hidrocarburos y agua") y a las categorías Y8 ("desechos de actividades mineras no aptos para el uso a que estaban destinados") y Y9 del anexo I, ("mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua") y es probable que posean las características de peligro H3, H11 del anexo III;</p> <p>i. Componentes que contengan amianto, como cables, cocinas y calentadores, que correspondan a la entrada A 2050 del anexo VIII ("desechos de amianto (polvo y fibras)") y a la categoría Y36 del anexo I, ["asbesto (polvo y fibras)"] y es probable que posean la característica de peligro H11 del anexo III.</p>
<p>Los residuos sujetos a control por la OCDE y que se encuentran listados en la Decisión C(2001)107<sup>3</sup></p>	<p>i. Residuos de cualquier categoría del anexo I, a menos que no contengan ninguna característica con el apéndice 2 de la Decisión C(2001) 107.</p> <p>ii. Los residuos que no están listados en el párrafo anterior, pero que están definidos como, o son considerados como residuos peligrosos por la legislación nacional del país de origen de exportación, importación o tránsito.</p> <p>iii. Los residuos listados en el Apéndice 4 de la Decisión C(2001)107.</p>
<p>Anexo III del Convenio de La Paz</p>	<p>Considerar la definición del Apéndice 1 párrafo 2 que establece: "Desechos peligrosos" significa cualquier desecho, según sea designado o definido por la autoridad de origen o correspondiente conforme a sus políticas, leyes o reglamentos nacionales, que si se manejan indebidamente en actividades relacionadas con el comercio internacional, pueden resultar daños a la salud o al medio ambiente."</p>
<p>Artículo 31 de la LGPGIR<sup>4</sup></p>	<p>RAEE's que se encuentran en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fuentes orgánicas usadas;</li> <li>➤ Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;</li> <li>➤ Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;</li> <li>➤ Instrumentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;</li> <li>➤ Plásticos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;</li> </ul>
<p>Artículo 35, fracción III del Reglamento de la LGPGIR<sup>5</sup></p>	<p>Los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos;" así como el artículo 39 del mismo ordenamiento que establece:</p> <p>39.- Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos y caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquélla será considerada peligrosa.</p> <p>Cuando dentro de un proceso se lleve a cabo una mezcla de residuos con otros caracterizados como peligrosos, por su corrosividad, reactividad, explosividad o inflamabilidad, y ésta conserve dichas características, será considerada residuo peligroso sujeto a condiciones particulares de manejo".</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-2-SEMARNAT-</p>	<p>6. Procedimiento para determinar si un residuo es peligroso.</p> <p>6.1 El procedimiento para determinar si un residuo es peligroso se presenta en la Figura 1.</p> <p>6.2 Un residuo es peligroso si se encuentra en alguno de los siguientes listados:</p> <p><u>Listado 1:</u> Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica.</p> <p><u>Listado 2:</u> Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica.</p> <p><u>Listado 3:</u> Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos).</p> <p><u>Listado 4:</u> Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de</p>

CANCELLADO





ORDENAMIENTO LEGAL	DISPOSICIONES APLICABLES
	<p>productos químicos fuera de especificaciones o categorías Crónicas).</p> <p><u>Listado 5:</u> Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo.</p> <p>6.3 Si el residuo no se encuentra en ninguno de los listados y es regulado por alguno de los criterios contemplados en los numerales 6.3.1 a 6.3.4 de esta norma, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente.</p> <p>6.3.2 Los bifenilos policlorados (BPC) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133-SEMARNAT/2003.</p> <p>6.4 Si el residuo no está listado o no concuerda con las particularidades establecidas en el inciso 6.3 se deberá definir si éste presenta alguna de las características de peligrosidad que se mencionan en el numeral 7 de esta Norma Oficial Mexicana. Esto deberá llevarse a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan en la siguiente clasificación:</p> <p>6.4.1 Caracterización o análisis Químico de los residuos junto con la determinación de las características de Explosividad y Biológico-Infecioso.</p> <p>6.4.2 Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos involucrados en la generación del residuo en los siguientes casos:</p> <p>6.4.2.1 Si el generador del residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en esta norma.</p> <p>6.4.2.2 Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso.</p>

- 1 [https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/Annexes/Annex%20I/AnnexI\\_text-s.pdf](https://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/Annexes/Annex%20I/AnnexI_text-s.pdf)
- 2 <http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/Development/TechnicalGuidelines/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx>
- 3 <http://www.oecd.org/environment/waste/theoecdconventionforthecontrolandtransformationofhazardouswaste.htm>
- 4 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263\\_180.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/263_180.pdf)
- 5 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Regley\\_IR\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Regley_IR_311014.pdf)
- 6 <http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2015/2015semarnat001.pdf>

### 3. ¿Cómo puedo evidenciar que un aparato eléctrico o electrónico no es un residuo o desecho?

Para el movimiento transfronterizo (importación o exportación) y durante su movilización en territorio nacional, el interesado deberá contar con la información que a continuación se indica para acreditar que no se trata de un desecho electrónico, sino de un aparato **destinado a la reutilización directa o a una utilización más amplia del propietario original para los fines a los que estaba destinado originalmente**. Esta información en su caso deberá presentarse a las autoridades de inspección de Aduanas o de la PROFEPA, para acreditar que el AEE, no es un residuo.

- i. Nombre y datos de contacto) del exportador e importador;
- ii. Descripción del equipo;
- iii. Nombre del factor si se tiene;
- iv. Número de certificación, si procede y si se tiene;
- v. Año de producción, si se tiene;
- vi. Año de la última reparación o reconstrucción y tipo de estas (opcional);
- vii. En garantía (sí o no) y en caso afirmativo qué tiempo de garantía queda;





- viii. Cantidad de equipos;
- ix. Fecha de inicio del transporte;
- x. Países participantes;
- xi. Declaración firmada del exportador de los equipos, de que ninguno de los equipos comprendidos en el envío está clasificado o considerado como desechos de ninguno de los países participantes en el transporte (países de exportación e importación que procede, países de tránsito);
- xii. Cada equipo debe estar protegido individualmente contra daños y riesgos durante el transporte, carga y descarga, en particular mediante un embalaje eficiente y un apilado apropiado de la carga.

Además de la documentación anterior, se deberá contar con los siguientes documentos dependiendo del caso:

- A. Cuando estén destinados a la reutilización directa o a la utilización más amplia del propietario original para los fines a los que estaban destinados originalmente:
  - a) Una copia de la factura y del contrato de compra o transferencia de propiedad del equipo usado, cuando aplique.
  - b) Nombre (y datos de contacto) de la empresa responsable de la prueba de funcionalidad (si no es el exportador);
  - c) Nombre (y datos de contacto) del equipo, cuando es posible, del vendedor o distribuidor;
  - d) Fecha de la prueba de funcionalidad;
  - e) Tipos de pruebas realizadas y resultados de estas;
  - f) Declaración firmada que indique que el equipo ha sido probado y destinado a su reutilización directa y que funciona plenamente;
  - g) Constancia de la evaluación o prueba. La prueba de los equipos usados debe realizarse en el país de exportación o de origen, es decir, una copia de los registros (certificado de prueba – prueba de funcionamiento) de cada artículo comprendido en el envío y un protocolo con toda la información registrada que contenga el resultado de las pruebas (por ejemplo, detalles de las piezas defectuosas y de los fallos o indicación de la plena funcionalidad), incluida la fecha en que se realizó la prueba de funcionalidad, el tipo de prueba realizada y el resultado, y debe estar firmada por la empresa responsable de las pruebas de funcionalidad.
- B. Cuando estén destinados a un análisis de fallas o a su reparación o reconstrucción:
  - a) Nombre (y datos de contacto) de la instalación receptora (importador);
  - b) Protocolo del transporte transfronterizo (por ejemplo, análisis de fallas, reparación, reconstrucción);
  - c) Declaración firmada por el exportador de los equipos de que existe un contrato que cumpla con la constancia de la evaluación o prueba (inciso A. g) de la presente respuesta).
  - d) Contrato firmado (o documento equivalente, en el caso de que no haya cambio de propiedad del equipo) entre el exportador y el representante legal de la instalación donde se reparará o reconstruirá el equipo o donde se realizará el análisis de fallas. El contrato debe contener un conjunto mínimo de disposiciones, incluidas las siguientes:





- La intención del transporte transfronterizo (análisis de fallas, reparación o reconstrucción);
- Disposiciones que garanticen que todo desecho peligroso ambiental generado mediante las actividades del análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción, sea manejado de manera ambientalmente racional ya sea en el país donde se encuentra la instalación o en otro país, así como una disposición que establezca la responsabilidad con respecto a dicho manejo ambientalmente racional de los desechos;
- Una disposición que establezca la responsabilidad del importador o exportador en cuanto al cumplimiento de la legislación nacional y los reglamentos y normas internacionales aplicables, así como las directrices del Convenio de Basilea. Con vistas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones siguientes:
  - Una disposición que establezca la responsabilidad de cada persona en específico durante todo el proceso, desde la exportación hasta que el equipo sea analizado, reparado o reconstruido, para recuperar su máxima capacidad de funcionamiento, incluyendo los casos en que el equipo no sea aceptado por una instalación y tenga que ser devuelto;
  - Una disposición que establezca que la instalación deberá proporcionar al exportador un informe de evaluación de las actividades del análisis de fallas, la reparación o la reconstrucción realizadas en el equipo y sobre el manejo de cualquier desecho peligroso ambiental que haya podido generarse de estas actividades. De resultar pertinente, el contrato puede incluir la posibilidad de que el exportador o un tercero realice un informe de evaluación.

En los apéndices II y III de las Directrices técnicas sobre movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular con respecto a la distinción entre desechos y no desechos en virtud del Convenio de Basilea (desechos electrónicos), viene un ejemplo de cómo puede presentarse parte de la información que debe acompañar el transporte transfronterizo de equipos usados que no son desechos.

Para mayor información sobre cuándo un aparato eléctrico o electrónico no se considera un residuo o desecho consulte la sección el párrafo 32 de la sección B. Situaciones en las que los equipos usados se consideran normalmente desechos o materiales que no son desechos (páginas 11 y 12 de las Directrices técnicas del Convenio de Basilea en: <http://www.brsmea.org/LinkClick.aspx?linkid=1&linkname=/COPsandExCOPs/2019COPs/MeetingDocuments/tabid/7832/ctl/Download/Default.aspx?language=en-US/Default.aspx?id=528&ObjID=21367>

En los casos en que la PROFEPA detecte cargamentos, cuya documentación no corresponda con este tipo de aparatos, se iniciará procedimiento administrativo contra quien resulte responsable y, en su caso, se impondrán las medidas técnicas correctivas y las sanciones que conforme a derecho procedan.

4. **¿Cuáles trámites aplican si la fracción arancelaria del insumo (productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo) que se importa bajo régimen temporal está en**





**Los supuestos establecidos en el “Únicamente” del Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA y cuáles, si no lo está?**

a) Cuando la fracción arancelaria del insumo importado bajo régimen temporal está lista en el inciso f) del Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA y es un residuo que no se ajusta a la acotación del únicamente, el importador deberá presentar lo siguiente:

- El trámite SEMARNAT-07-21 en la modalidad Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal utilizando el formato FF-SEMARNAT-046. Los requisitos pueden consultar en: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/avisos-de-materiales-importados-de-retorno-de-residuos-peligrosos-o-de-reciclaje-de-residuos-peligrosos-importados/SEMARNAT279> y la guía del trámite en <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2021/Guia-SEMARNAT-07-021.pdf>

El formato FF-SEMARNAT-046 se puede descargar de: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/formatos/FF-SEMARNAT-046-SEMARNAT-07-021.pdf>

b) Cuando la fracción arancelaria del insumo importado bajo régimen temporal NO está lista en el inciso f) del Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA, está lista pero no se ajusta a la acotación, el importador deberá presentar el trámite SEMARNAT-07-21 en la modalidad Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal y cumplir con la legislación ambiental correspondiente en caso de generar residuos peligrosos a partir de dicho insumo.

**5. ¿Cuándo y cómo debo presentar el aviso de materiales importados bajo régimen temporal?**

Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 122 de su Reglamento, **las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal (materiales, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo), para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados** a través del formato que al efecto expida, conforme a lo siguiente:

- En caso de que la industria considere que su materia prima no genere residuos peligrosos, las industrias IMEX deberán presentar por única vez a la SEMARNAT el aviso de materiales importados bajo régimen temporal, siempre que se trate del mismo insumo en importaciones consecutivas bajo régimen temporal, su aviso deberá estar acompañado de un escrito libre firmado por el representante legal, con la leyenda de declarar bajo protesta de decir verdad que no genera residuos peligrosos a partir del material importado (especificar material(es)) y, en consecuencia, no tiene que presentar el aviso de retorno o de reciclaje; lo anterior, también deberá ser notificado a la PROFEPA. Esta situación, únicamente aplica de forma presencial y no mediante VUCEM.







Sin embargo, en caso de que por cambios en su proceso productivo llegara a generar residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a legislación ambiental en materia de residuos peligrosos para lo cual debe presentar el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos o el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos según corresponda, aun cuando haya manifestado que la materia prima importada no genera residuos peligrosos.

- En caso de que la materia prima genere residuos peligrosos, las industrias IMMEX deberán presentar a la Secretaría tantos avisos de materiales importados como movimientos realice para completar el ciclo de avisos del trámite SEMARNAT-07-030 y en caso el SEMARNAT-07-030-A.
- De importar bajo régimen temporal algún insumo nuevo o que no se reporte a los reportados ante SEMARNAT generen o no residuos peligrosos, deberán ingresar un nuevo Aviso de materiales importados bajo régimen temporal para dicho(s) material(es).

Derivado de lo anterior, las industrias IMMEX deberán presentar a la Secretaría el aviso de materiales importados, dentro de los diez días hábiles antes del retorno de los residuos peligrosos generados a través del trámite **SEMARNAT-07-021** "Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal y Retorno de sus Residuos Peligrosos" utilizando el **formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046**, especificando en el formato que se trata de un Aviso de materiales importados bajo régimen temporal; cabe destacar que en el apartado II. Datos de información del trámite, deberá llenar los cuadros 13 a 18 y 36, no se debe contestar los campos correspondientes para el retorno y/o reciclaje de los residuos peligrosos, que éstos se llenan al presentar el aviso respectivo, según sea el caso.

En un Aviso de materiales importados bajo régimen temporal se puede reportar el total de insumos registrados en el mismo movimiento; en tal caso, se deberá agregar un anexo con toda la información del formato FF-SEMARNAT-046 para cada insumo.

**6. ¿Se puede usar la fracción arancelaria con la que se importaron los insumos para el retorno de los residuos peligrosos?**

No, se debe usar la fracción arancelaria correspondiente al residuo peligroso prevista en el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (D.O.F. 26/Dic/2020).

Existen fracciones arancelarias contenidas en la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, que no se encuentran en el Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA; sin embargo, por su composición química y características físicas son susceptibles a considerarse como peligrosos; por lo tanto, en los casos en que en el pedimento que para el efecto se utilice se clasificará la mercancía (o peligroso) conforme la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, se deberá indicar en el campo de observaciones del pedimento, la fracción arancelaria que considere que aplica conforme al inciso f) del Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA, describiendo el tipo de residuo, objeto de la operación del retorno.





No obstante lo anterior, en el formato FF-SEMARNAT-046, en la versión electrónica del trámite SEMARNAT-07-021 y en el Registro de Verificación únicamente se debe de destacar la fracción aplicable del Acuerdo SEMARNAT-ECONOMÍA en el campo que corresponde.

## 7. ¿Cuáles son los residuos peligrosos que deben reportarse con el trámite SEMARNAT-07-021?

Los residuos peligrosos generados a partir de la materia prima importada y/o generados durante el proceso al que ésta se somete, incluidas las mezclas con residuos peligrosos nacionales, para lo cual deberá examinarse si el residuo peligroso generado se encuentra o no en el ACUERDO que establece las mercancías cuya importación o exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 26 de enero de 2020 ([https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608814&fecha=26/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608814&fecha=26/12/2020)).

Cabe destacar, que las mezclas con residuos peligrosos se deben retornar con fundamento en el primer párrafo de la fracción III del artículo 3º del Reglamento de la LGPGIR, ya que establece que todas las mezclas de residuos peligrosos con residuos deberán identificarse como peligrosos; por lo que en los siguientes casos la mezcla deberá identificarse como peligrosa y deberá reciclarse o de lo contrario retornarse cumpliendo con el trámite SEMARNAT-07-021:

- Si la materia prima residual importada bajo régimen temporal se contamina con algún residuo peligroso nacional.
- Si algún residuo no peligroso generado a partir de la materia prima importada bajo régimen temporal se contamina con un residuo peligroso nacional.
- Si algún residuo peligroso generado a partir de la materia prima importada bajo régimen temporal se contamina con un residuo nacional no peligroso.
- Si los contenedores de la materia prima residual importada bajo régimen temporal se contaminan con algún residuo peligroso nacional.

## 8. ¿Cuándo y cómo retornar el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos?

Si los residuos generados a partir de la materia prima importada y/o generados durante el proceso al que ésta se somete son peligrosos, incluidas las mezclas con residuos peligrosos nacionales, se deberán **retornar** dentro del plazo fijado en la autorización de importación temporal otorgada por la Secretaría de Economía o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación; por lo que, **diez días hábiles antes** del retorno se informará a la Secretaría su volumen y características a través del trámite SEMARNAT-07-021 utilizando el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046, especificando la





modalidad de Aviso de retorno por primera vez o Aviso de retorno subsiguiente, según corresponda. El aviso de retorno es por cada tipo de residuo peligroso, para indicar que en el apartado II. Datos de información del trámite se deben llenar los cuadros 13, 14 y 15 (aunado al nombre, de preferencia señalar el número de bitácora asignado al Aviso de materiales importados ingresado previamente), y 19 a 40.

Cuando el residuo peligroso sea producto de una mezcla, si hay insumos involucrados en el cuadro 15 deberán incluirse los nombres de éstos y los números de bitácoras asignados a los Avisos de materiales importados, en caso de que aplique, ya que puede darse el caso que sean varios insumos reportados en el mismo Aviso.

Cuando se trate de un Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos por Primera Vez, además del formato FF-SEMARNAT-046, se debe presentar copia de un probante de domicilio y copia de la Autorización de la Secretaría de Economía como beneficiario del Programa IMMEX, en Avisos subsiguientes no es necesaria dicha documentación, pero es responsabilidad del solicitante la actualización de su información.

## 9. ¿Puedo retornar los residuos peligrosos a un país diferente de EUA?

No, cuando se generen residuos peligrosos de los insumos importados bajo régimen temporal, éstos deben ser retornados al país de origen de la materia prima, siendo Estados Unidos de América el único país con el que México puede realizar el retorno de residuos peligrosos mediante un Aviso y no una autorización de Exportación, lo anterior con fundamento en el Convenio Binacional firmado entre ambos países, denominado "Convenio de la Paz", firmado el 12 de noviembre de 1986.

En caso de que los residuos peligrosos sean generados derivados de una importación temporal proveniente de un país no de EUA y se pretende hacer el retorno de los mismos, deberá presentar el trámite SEMARNAT-07-029 para obtener autorización y realizar el movimiento como una exportación de residuos peligrosos.

## 10. ¿Cuándo y cómo se debe presentar el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados?

En caso de que los residuos peligrosos generados sean reciclables, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicio autorizadas dentro del país de origen en la autorización de importación temporal otorgada por la Secretaría de Economía. En caso de defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su generación y se deberá dar aviso a la Secretaría mediante el trámite SEMARNAT-07-021 utilizando el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-046, indicando la modalidad Aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados, cabe destacar que en el





apartado II. Datos de información del trámite se deben llenar los cuadros 15 (aunado al nombre, de preferencia señalar el número asignado al Aviso de Retorno de Materiales Importados ingresado previamente), 19 a 31, 37, 41 y 42.

## 11. ¿Dónde puedo consultar las empresas recicladoras de residuos peligrosos autorizadas por la SEMARNAT?

Las empresas recicladoras autorizadas se pueden consultar en el portal de la Secretaría en el Rubro 1 del siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>

## 12. ¿Dónde puedo consultar las empresas transportistas de residuos peligrosos autorizadas por la SEMARNAT?

Las empresas transportistas autorizadas se pueden consultar en el portal de la Secretaría en el Rubro 8 del siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>

## 13. Si los residuos peligrosos se reciclan en las propias instalaciones donde se generaron ¿Debo presentar un trámite adicional?

Sí, se debe presentar el trámite SEMARNAT-020 denominado Informe técnico de reciclaje de residuos peligrosos dentro del mismo predio de generación, los requisitos y el formato FF-SEMARNAT-091 los cuales pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/tramites/semarnat-informe-tecnico-de-reciclaje-de-residuos-peligrosos-dentro-del-mismo-predio-de-generacion-SEMARNAT2807>

Cabe señalar, que dicho trámite no tiene costo.

## 14. ¿La cantidad de residuos peligrosos retornados o reciclados debe ser la misma cantidad del material importado?

No, la cantidad de residuos peligrosos generado que se retorne o recicle puede ser igual, mayor o menor que la del material importado.

## 15. ¿Puedo presentar el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos o el Aviso de Reciclaje sin presentar el Aviso de Materiales Importados Bajo Régimen Temporal?

No, ya que presentar Avisos de Retorno o Reciclaje de Residuos Peligrosos, sin que previamente se ingrese el aviso de materiales importados bajo régimen temporal es un incumplimiento a la legislación ambiental aplicable.





16. **¿Es posible enviar los residuos peligrosos generados de la materia prima bajo el régimen de importación temporal a co-procesamiento, disposición final o cualquier otro distinto del reciclaje?**

No, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley de Protección Ambiental, solo aquellos residuos peligrosos SUSCEPTIBLES A RECICLAJE PODRÁN QUEDARSE EN EL PAÍS, y los que no, se deberán retornar al país de origen de la Materia Prima que los generó. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento que en materia aduanal y de comercio exterior correspondan.

17. **¿Una empresa de servicio puede efectuar el retorno de residuos peligrosos generados por diferentes empresas?**

Sí, ésta deberá contar con las autorizaciones respectivas y vigentes, y tiene que presentar los documentos correspondientes para cada uno de los residuos de cada empresa, especificando los datos de la empresa generadora.

En estos casos se recomienda que al presentar el trámite SEMARNAT-07-030-A, el generador presente la información proporcionada por la empresa generadora de servicio del retorno, en donde se especifique cada uno de los residuos de cada empresa generadora que contrato su servicio, ya que es común que en el pedimento se indique la cantidad total del residuo peligroso retornado y si éste proviene de diferentes generadores, las cantidades no van a coincidir con lo reportado en el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos de cada generador.

18. **Si contrato una empresa de servicio para efectuar el retorno de residuos peligrosos, ¿Ésta puede presentar a nombre de la empresa el trámite SEMARNAT-07-021 en su modalidad de Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos ante DGGIMAR?**

No, el único responsable de presentar los avisos del trámite SEMARNAT-07-021 es el generador de residuos peligrosos a partir del material que importó bajo régimen temporal y el Reporte del trámite SEMARNAT-07-030 A ante SEMARNAT.

19. **¿Hay algún otro trámite relacionado al SEMARNAT-07-021?**

Sí, el trámite SEMARNAT-07-030 "Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación de residuos peligrosos", en su modalidad A Reporte de retorno de residuos peligrosos, mediante el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-037, únicamente se presenta dentro los **cinco días naturales siguientes** a la fecha en que se hubiere realizado el retorno de los residuos peligrosos, anexando los pedimentos de exportación respectivos. Al respecto, cabe señalar que en las observaciones y/o anexos de los pedimentos se debe señalar la bitácora del Aviso de retorno, así como la cantidad y tipo de residuo peligroso, con la finalidad de evidenciar que éstos fueron retornados con el pedimento respectivo. Los requisitos y el formato los encontrará en la siguiente página: <https://www.gob.mx/tramites/ficha/reporta-el-retorno-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT293>





Si los residuos peligrosos se quedan en territorio nacional para reciclaje, únicamente se debe presentar el Aviso de Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados. Si se exportan, se debió presentar el Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, no se requiere ningún trámite adicional.

**20. ¿Cuál trámite tiene como requisito presentar el pedimento de exportación?**

El trámite SEMARNAT-07-030-A, mediante el formato FF-SEMARNAT-037 y anexando los pedimentos de exportación respectivos; es decir, el pedimento de retorno de los residuos peligrosos, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 17 del Reglamento de la LGPGIR.

**21. ¿El trámite SEMARNAT-07-021 puede presentarse de manera electrónica?**

Sí, el trámite SEMARNAT-07-021 y sus cuatro modalidades (1. Aviso de materiales importados de régimen temporal, 2. Aviso de Retorno de Primera Vez, 3. Aviso de Retorno Subsecuente y 4. Aviso de Reciclaje) se pueden presentar a través de la VUCEM en la siguiente liga: <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Ingreso>

**22. ¿El Reporte de Retorno de Residuos Peligrosos que señala el artículo 124 del Reglamento de la LGPGIR también se encuentra sistematizado en la VUCEM?**

No, el Reporte de Retorno de Residuos Peligrosos deberá presentarse en físico en las oficinas del ECC de SEMARNAT o en sus Oficinas de Representación Estatal a través del trámite SEMARNAT-07-030 modalidad A, mediante el formato FF-SEMARNAT-037, los requisitos y el formato los encontrará en la siguiente página: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/reporta-el-retorno-de-residuos-peligrosos/SEMARNAT293>

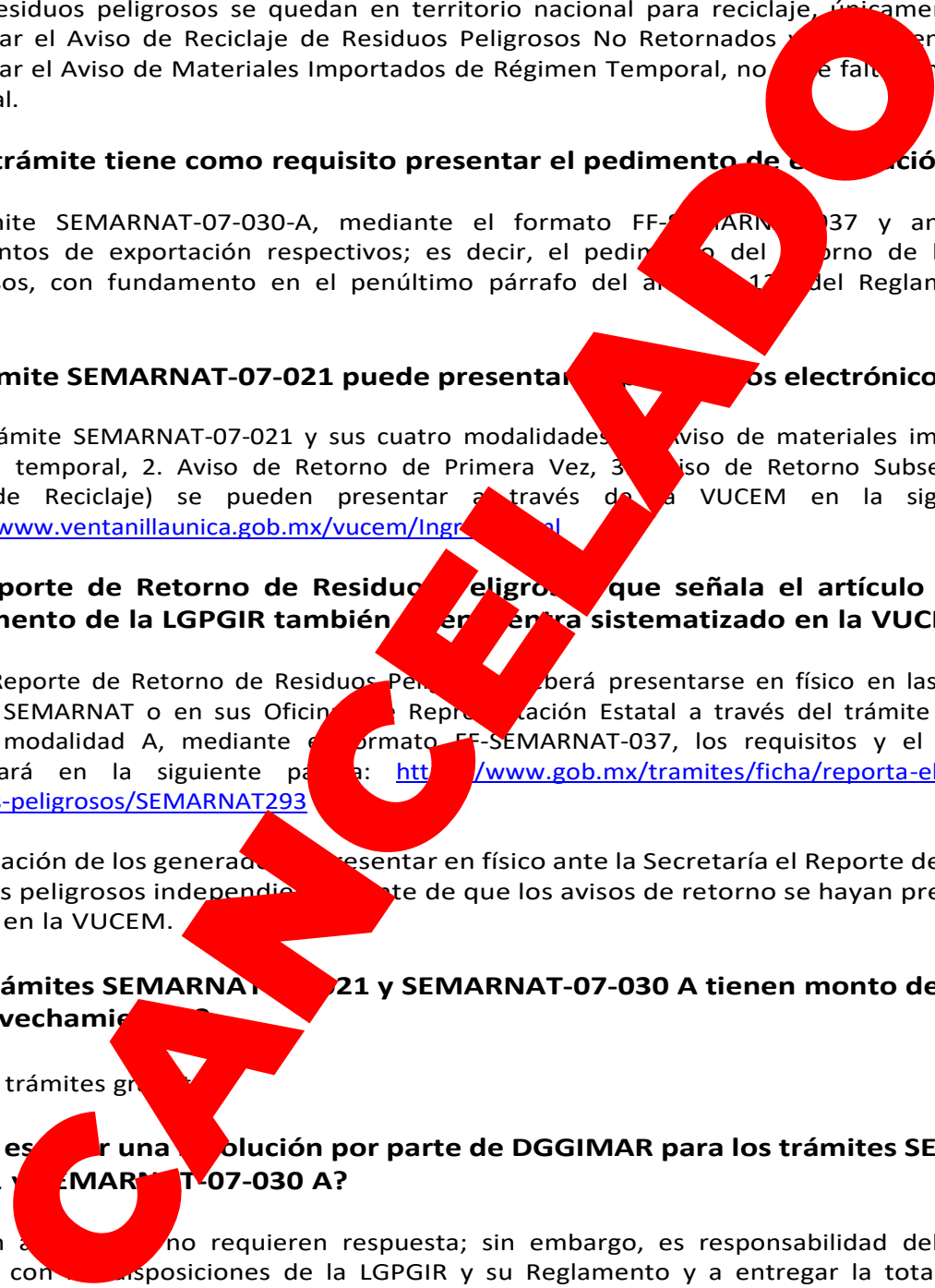
Es obligación de los generadores presentar en físico ante la Secretaría el Reporte de retorno de residuos peligrosos independientemente de que los avisos de retorno se hayan presentado en físico o en la VUCEM.

**23. ¿Los trámites SEMARNAT-07-021 y SEMARNAT-07-030 A tienen monto de derechos o aprovechamiento?**

No, son trámites gratuitos.

**24. ¿Debo esperar una resolución por parte de DGGIMAR para los trámites SEMARNAT-07-021 y SEMARNAT-07-030 A?**

No, son trámites que no requieren respuesta; sin embargo, es responsabilidad del interesado cumplir con las disposiciones de la LGPGIR y su Reglamento y a entregar la totalidad de los requisitos en tiempo y forma para garantizar su cumplimiento, ya que en caso de que la SEMARNAT identifique una inconsistencia se podrá prevenir al interesado en términos del artículo 17-A, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**25. Al no haber una respuesta para los trámites SEMARNAT-07-021 y SEMARNAT-07-030 A ¿cómo compruebo que cumplí con su presentación ante la SEMARNAT?**

Los documentos probatorios del cumplimiento de la presentación de los trámites SEMARNAT-07-021 y SEMARNAT-07-030 A, son las Constancias de recepción de trámite de la SEMARNAT al recibir dichos trámites en físico y una copia de los formatos ingresados que se usa como acuse de recibo.

Cuando el trámite SEMARNAT-07-021 se ingresa en la VUCEM los documentos probatorios son el Acuse de recibo y la Constancia de Recepción que emite el sistema.

No se omite señalar, que esta documentación podrá ser revisada por la PROFEPA durante una visita de inspección.

**26. ¿Cuáles Avisos del trámite SEMARNAT-07-021 son sujetos de verificación en los puntos de entrada y salida del país por la PROFEPA?**

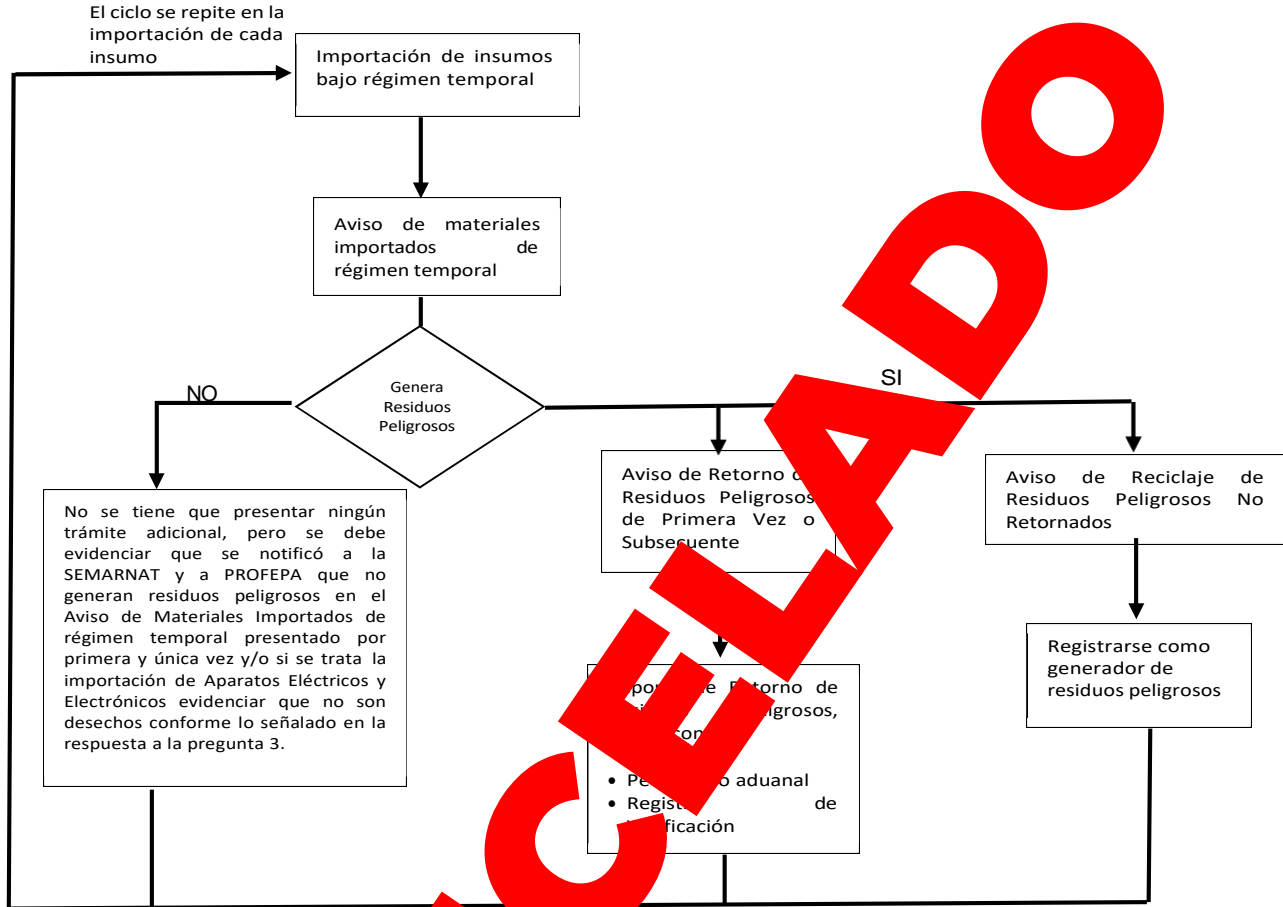
Únicamente el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos es sujeto de inspección por la PROFEPA en los puntos de salida del país y es requerido para el Registro de Verificación que emite dicha autoridad.

El Aviso de Materiales Importados de Régen Temporal no es sujeto de inspección por la PROFEPA en los puntos de entrada del país, pero puede ser sujeto de inspección en las instalaciones de la importador.

**27. ¿PROFEPA puede verificar el cumplimiento del trámite SEMARNAT-07-021 en cualquier otro momento que debo presentar para evidenciar el cumplimiento?**

Sí, las industrias podrían ser sujetas de inspección en sus instalaciones en cualquier momento, como parte del programa de inspección y vigilancia anual de la PROFEPA, de ser el caso, se deberán exhibir los avisos del trámite SEMARNAT-07-021 y el Reporte de Retorno de Residuos Peligrosos del trámite SEMARNAT-07-030 A, según aplique:





**28. En caso de requerir hacer una consulta formal, por escrito, ¿a quién y dónde puedo dirigirme?**

Deberá ingresar un escrito libre en su consulta dirigida al Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la SEMARNAT. Se sugiere consultar los medios, horarios y días para su atención dentro del horario Oficial de la SEMARNAT en: [http://www.dof.gob.mx/consulta\\_detalle.php?codigo=5610325&fecha=25/01/2021](http://www.dof.gob.mx/consulta_detalle.php?codigo=5610325&fecha=25/01/2021) o su equivalente.

**Notas importantes.**

- a) Para fines del presente documento se usa indistintamente el término residuo y desecho.
- b) Las modalidades del trámite SEMARNAT-07-021 tienen una clave de identificación al registrarse en físico o en la VUCEM y son las siguientes:







Modalidad	Calve de identificación usando el formato FF-SEMARNAT-046	Clave de identificación UCEM
Aviso de materiales importados de régimen temporal		
Aviso de Retorno de Primera Vez	E7	E8
Aviso de Retorno Subsecuente	E8	
Aviso de Reciclaje		

- c) Con fundamento en los artículos 5, fracciones XXV y XXVI de la LGPGIR es responsabilidad del generador o poseedor de los residuos determinar si éstos se ajustan a la normatividad aplicable, los casos en los que éstos se consideran o no, por ende del cumplimiento de las disposiciones aplicables.
- d) El interesado debe presentar un Aviso de retorno por cada residuo.
- e) La PROFEPA llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia correspondientes en caso de detectar incumplimiento a la legislación aplicable a movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.
- f) El contenido del presente documento y sus anexos no constituyen forma de interpretación alguna de la regulación aplicable y no exime del cumplimiento de las disposiciones que corresponde aplicar a esta materia a la autoridad, en el ámbito de su competencia.

